

075



INSPECCIONADO: PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE,

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
FFPA/23.2/2C.27.1/00019-19

RESOLUCIÓN Y CIERRE NÚMERO:
FFPA/23.5/2C.27.1/040/2019

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS:

I.- Mediante orden de inspección contenida en el oficio número FFPA/23.2/2C.27.1/00034/2019, de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, comisionó al inspector Federal adscrito a esta Delegación C. Israel Sánchez Pastrana, Esperanza Zenil [REDACTED] haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

II.- En fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-28-01-2019 folio: 035.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta el presente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio FFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37 Ter, 110, fracción II, 113 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 10, 28, y 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, artículos 38, fracciones V, y IX, 40 fracciones I y X, 52, 53, 71, 73 y 74 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 41, 42 y 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X y XI y último párrafo, 46 fracciones XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIII, XXVIII y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero numeral 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de



2019



Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que una vez constituidos los inspectores actuantes, en el domicilio que establece la orden de inspección de la Contaminación de la Atmósfera, se emitió la orden de inspección señalada en el resultado primero de la presente a efecto de verificar lo siguiente:

- 1).- Si el establecimiento sujeto a inspección aplica los métodos de prueba señalados en los numerales 5 métodos de prueba para la evaluación de emisiones de contaminantes d.5.1 Especificaciones Generales, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, y 5.1.4, previstos en la norma oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017.
- 2).- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con las autorizaciones de operación o funcionamiento del centro de verificación de emisiones vehiculares para los equipos de medición que se emplean en los métodos de prueba dinámica, estática y de opacidad, de conformidad con el numeral 7.2.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017.
- 3).- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con los equipos, aditamentos, sistemas y programas computacionales necesarios para ejecutar el método de prueba a través del sistema de Diagnóstico a Bordo del numeral 5.1.1 para el método de prueba de Diagnóstico a Bordo se aplicará el método descrito en el anexo normativo I de la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017.
- 4).- Si el establecimiento sujeto a inspección para el Método de Prueba Dinámica emplea las especificaciones establecidas en los numerales 8, 8.1, 8.1.1, 8.1.2, 8.8, 8.8.1, 8.8.6, 8.9, 8.9.1, 8.9.1.1, 8.9.1.2, 8.9.2, 8.9.2.1, 8.9.2.2, 8.9.2.3, 8.9.2.4, 8.9.2.5, 8.9.3, 8.9.3.1, 8.9.3.2, 8.9.3.3, 8.9.3.4, 8.9.3.5, 8.9.3.6, 8.10, 8.11, 8.11.1, 8.12, 8.12.2, 8.12.3, 8.13 de la NOM-047-SEMARNAT-2014.

TERCERO.- En mérito de lo anterior, con fundamento en el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de

Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; y del que se desprende que en el acta de inspección número 17-28-01-2019 EOI-10-035 de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, el establecimiento denominado [REDACTED] con requerida, así mismo cuenta con las calibraciones de los equipos con los que se realizan las verificaciones vehiculares realizadas por laboratorios acreditados por EMA y aprobados por la Secretaría de Economía. Por lo que al no encontrarse irregularidades, en razón de lo anterior se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulan, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y



2019



RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con el numeral 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio señalado al calce del presente documento.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al establecimiento denominado [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción I y 167 bis 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con copia con firma autógrafa del presente proveído.

[Firma autógrafa]

ASI LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFP/1/4626.1/591/19 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

IRGG/LCH



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR COMPARECENCIA.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las trece horas con cero minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, en las instalaciones que ocupa la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, ubicada en avenida Cuauhtémoc número 173, Colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos; compareció la C. **BERENICE UVILLA RIVERA**, quien se ostenta con el carácter de Representante Legal de la Inspeccionada ESTABLECIMIENTO DENOMINADO PROCESOS DE VERIFICACIÓN CUAUTLA, quien se identifica con credencial para votar con fotografía número IDMEX1497839421, expedida a su nombre por el Instituto Nacional Electoral; en la cual consta su fotografía y firma mismas que coincide con sus rasgos fisonómicos, nombre, datos personales y firma, con el objeto de notificarse sobre la RESOLUCIÓN Y CIERRE del expediente administrativo número PFP/23.5/2C.27.1/040/19, de fecha 26 de agosto de 2019, emitida por el Ingeniero Javier Martínez Silvestre, encargado de Despacho en la PROFPPA en el Estado de Morelos; el cual consta de dos folios útiles; emitida por ambas caras, a quien en este acto la Licenciada Lilitana Cortes Hernández, personal adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, acreditado como tal en términos de la identificación número 6860 expedida por la Dirección General de Administración de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, cuyos rasgos fisonómicos y firma corresponden a quien la porta; le notifica formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar el proveído antes referido el cual recibe en original, así como copia simple de la presente cédula, con la cual se da por concluida la presente diligencia siendo trece horas con diez minutos del día de su inicio, firmando al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis-1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
EL PERSONAL ADSCRITO A LA DELEGACIÓN DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

EL NOTIFICADO

LIC. LILIANA CORTES HERNANDEZ

BERENICE UVILLA RIVERA

